



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0078

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija el escrito de la demanda indicando claramente el tipo de proceso que pretende adelantar, conforme al C.G.P.
2. Aclare la competencia territorial de la demanda, conforme a lo pactado en los títulos valores objeto de ejecución.
3. Corrija el escrito de demanda, comoquiera que en el mismo se incluyen nombre de sociedades que aparentemente no son parte del litigio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM